

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Plata y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 3 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia con motivo del planteo promovido por el juzgado federal que se declaró competente para conocer en el expediente I.P.P. n° 06-00-015181-16, caratulado “Fundación Tecnológica Facultad Regional de La Plata s/ estafa y defraudación” del registro del juzgado provincial, al que le solicitó que se inhibiera de continuar su intervención en el proceso (fs. 291/293).

La causa se refiere a las presuntas irregularidades denunciadas en la ejecución del “Plan Nacional Argentina Trabaja”, con relación a los convenios que habría suscripto el decano de la Facultad Regional de La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional, sin la intervención del rector de esa casa de estudios, por los que se habrían emitido cheques, por intermedio de la Fundación Tecnológica Facultad Regional de La Plata, que habrían simulado pagos a distintos profesionales que no habrían prestado servicios ni percibido importe alguno. Más adelante, cuestionaron la suscripción de otros convenios con distintos organismos y municipios bonaerenses, y con otras provincias. También se denuncia la transferencia de fondos, en concepto de préstamo financiero, desde una cuenta del Banco de la Nación Argentina, que pertenecería a la universidad, a otra correspondiente a una entidad bancaria de la Confederación Suiza (fs. 3/23, 38/42, 44/49, 53/54, 59/60 y 216/228).

El magistrado federal ratificó el pedido de la defensa y declaró su competencia al considerar que los hechos investigados en la justicia provincial resultaban análogos a los que son objeto de pesquisa en la causa FLP n° 6089/2016 que tramita en ese fuero, atento a la naturaleza de los fondos que habrían sido empleados en el otorgamiento de becas a personas que no se encontraban afectadas a los convenios suscriptos con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (fs. 291/293).

Con anterioridad a la recepción del oficio inhibitorio, el juez de garantías había declinado parcialmente su intervención a favor del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 3 de La Plata, pero solo en relación con la administración de los fondos nacionales, y mantuvo su competencia para conocer respecto a los hechos vinculados a convenios suscriptos entre la Facultad Regional de La Plata y distintos organismos de la provincia (fs. 286/287). Más adelante, en atención al pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que ordenó a ese tribunal sustanciar el procedimiento de inhibitoria requerido por su par federal, el magistrado local hizo lugar a la solicitud con relación a todos los hechos y remitió las actuaciones al fuero de excepción con fundamento en la cuestión de competencia promovida (fs. 327/328).

Por considerar que, con motivo de las presentaciones agregadas, la investigación en la justicia provincial comprendía más sucesos de los que habría originado el planteo de inhibitoria resuelto en su oportunidad, el magistrado federal devolvió las actuaciones a su par bonaerense (fs. 334).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 341).

Atento que en la justicia federal tramita una causa en la que se investigan los hechos en los que habrían participado Carlos Eduardo F. y Fernando Z., y que la presente contienda negativa de competencia se refiere a los sucesos vinculados con los convenios firmados con organismos de la provincia, a mi modo de ver, las conductas aparecen directamente relacionadas con el cumplimiento de las funciones del decano y otros funcionarios de la Facultad Regional de La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional, motivo por el que no puede descartarse que hayan afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación y el normal funcionamiento de esa

institución (Fallos: 329:2142 y Competencia n° 436, XLIX, *in re* “Cáceres Faropa, Héctor Alejandro s/ inf. art. 84 C.P.”, resuelta el 28 de noviembre de 2013).

Sobre la base de esas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado Federal n° 3 de La Plata, continuar el trámite de las presentes actuaciones (Fallos: 306:1681; 307:2418 y 339:1342).

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación